

Folleto n° 3

Trabajo forzoso, trata de personas, y pueblos indígenas y tribales

1. Trabajo forzoso: una manifestación extrema de discriminación

La persistencia del trabajo forzoso hoy en día suele ser el resultado de costumbres discriminatorias que se remontan a muchos años, en particular contra determinados pueblos indígenas y tribales y minorías étnicas. En Asia, el trabajo en régimen de servidumbre ha sido, y continúa siendo, particularmente grave entre determinadas castas y determinadas tribus de la India, y entre los pueblos indígenas de la zona occidental del Nepal. Se sabe que los pueblos indígenas o las tribus de las montañas, en particular las mujeres y las niñas de la región del Mekong, en el sureste de Asia, son especialmente vulnerables a la trata de personas destinada a la explotación sexual y económica. En África, las prácticas contemporáneas de esclavitud y trabajo forzoso parecen plantear un problema particular para aquellos países que han sido víctimas de casos recientes de esclavitud, y donde se sabe que se cometen actos continuos de discriminación contra personas descendientes de esclavos. En América Latina, hoy en día, al igual que hace siglos, las principales víctimas del trabajo forzoso son los pueblos indígenas. Unas veces se trata de grupos indígenas que viven en regiones aisladas, en las que asentamientos comparativamente recientes han fomentado la demanda de mano de obra barata, y donde prácticamente no existe ninguna institución estatal que los proteja de los abusos del trabajo forzoso. Otras veces el trabajo forzoso se da en comunidades indígenas que durante mucho tiempo han estado integradas en la economía y en la sociedad nacionales, aunque haya sido en una situación de desventaja extrema respecto del resto de la población del país.

Es bien sabido que los niños son especialmente vulnerables al trabajo forzoso u obligatorio. Hay razones para pensar que las mujeres y los hombres corren riesgos diferentes en las nuevas y variadas formas de coacción, y hay datos que demuestran que los pueblos indígenas y otras minorías raciales o étnicas son especialmente vulnerables.¹

2. ¿Qué es el trabajo forzoso?

Tipología del trabajo forzoso

Existen tres formas principales de trabajo forzoso:

- *trabajo forzoso impuesto por el Estado o por las fuerzas armadas* – que abarca tres importantes subcategorías, a saber:
 - trabajo forzoso impuesto por grupos militares o rebeldes;
 - participación obligatoria en obras públicas; y
 - trabajo forzoso de carácter penitenciario realizado en campos de trabajo o en prisiones modernas privatizadas o semiprivatizadas;
- *explotación sexual comercial forzosa*, que incluye a hombres, mujeres y niños que se han visto obligados a ejercer la prostitución u otras formas de actividad sexual comercial; y

¹ Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 2001.

- *trabajo forzoso para la explotación económica*, que abarca todas las formas de trabajo forzoso impuestas por empresas y agentes privados en sectores distintos del de la industria del sexo. Comprende también el trabajo forzoso en la agricultura, la industria, los servicios, así como en determinadas actividades ilegales.

Formas de coacción

La definición de la OIT de trabajo forzoso comprende dos elementos fundamentales, a saber:

- ***La amenaza de un castigo*** puede adoptar múltiples formas. Podría decirse que la forma más extrema es la que conlleva violencia física o restricciones, y amenazas de muerte a la víctima o a sus familiares. Existen también formas más sutiles de amenaza, a veces de carácter psicológico. Las situaciones analizadas por la OIT incluyen amenazas para denunciar a las víctimas ante la policía o las autoridades de inmigración por encontrarse en situación ilegal, o denuncias a los ancianos de la comunidad en el caso de la prostitución forzosa. Otros castigos pueden ser de carácter financiero, como los castigos económicos relacionados con las deudas o con la no remuneración de los salarios. Los empleadores a veces también exigen a sus trabajadores que les entreguen sus documentos de identidad y pueden amenazarlos con confiscarles dichos documentos si no realizan los trabajos forzosos impuestos.
- ***La involuntariedad del trabajo***. El compromiso involuntario de los pueblos indígenas para trabajar puede adoptar diferentes formas. Por eso, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos: la forma y el fondo del consentimiento al trabajo; el papel de las limitaciones externas o la coacción indirecta; y la posibilidad de revocar el consentimiento.

Pueden existir muchas formas sutiles de coacción. Inicialmente, muchas víctimas se ven inmersas en situaciones de trabajo forzoso por voluntad propia, y después se dan cuenta de que no tienen libertad para abandonar su trabajo. Puede que no sean capaces de abandonar su trabajo por coacción legal, física o psicológica. El consentimiento inicial puede considerarse irrelevante cuando se ha empleado el engaño o el fraude para obtenerlo.

A fin de determinar si una situación puede calificarse de trabajo forzoso o no, no es necesario analizar el carácter de la actividad en cuestión ni si dicha actividad es legal o ilegal en virtud de la legislación nacional. Lo esencial es que ***una situación se considera de trabajo forzoso en virtud del carácter de la relación que se establece entre una persona y un “empleador”***. Por ejemplo, obligar a una mujer a prostituirse es un caso de trabajo forzoso debido a la involuntariedad con que se realiza y a la amenaza bajo la que trabaja esa mujer, pero no porque la prostitución sea legal o ilegal en un país determinado.

Discriminación y trata de personas

En un programa de investigación realizado por la OIT se ha demostrado que las discriminaciones por motivos de origen étnico también son uno de los factores determinantes de la trata de seres humanos.

Las Naciones Unidas² definen la trata de personas como "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

Será necesario realizar más investigaciones para entender claramente los **vínculos entre discriminación por razones de origen étnico o nacional y trata de personas**. Sin embargo, está claro que los estereotipos étnicos y raciales exacerbaban la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes a las prácticas de trabajo forzoso.

La existencia de la discriminación por razones de género ligada a la discriminación étnica aumenta más la probabilidad de trabajo forzoso. Habida cuenta de las múltiples discriminaciones de las que son víctimas las mujeres indígenas, suelen ser especialmente vulnerables a la trata, no sólo para la explotación sexual comercial, sino también para otras formas de trabajo forzoso.

La trata de personas no se realiza sólo con fines de explotación sexual comercial forzosa sino que, cada vez más, se produce también en otros ámbitos del trabajo forzoso, a saber, la agricultura, la construcción o el trabajo doméstico. Suele ser fruto de una realidad compleja. Por ejemplo, los migrantes, incluidos los pueblos indígenas, suelen entrar en países de destino elegidos por ellos, a veces con la ayuda de amigos o familiares que ya viven allí. Todavía pueden ser sumamente vulnerables a la explotación, en particular cuando son ilegales y viven bajo la persistente amenaza de que se les denuncie a las autoridades y se los termine deportando a sus países de origen.

3. ¿Qué Convenios de la OIT guardan relación con el trabajo forzoso?

Existen dos Convenios de la OIT que abordan específicamente la cuestión del trabajo forzoso, a saber:

El Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

En el Convenio núm. 29 se define la expresión trabajo forzoso u obligatorio como "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente" (artículo 2.1).

El trabajo forzoso se produce cuando se somete a las personas a coacciones psicológicas y/o físicas para que realicen algún trabajo o servicio que, de otro modo,

² Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

no habrían aceptado en las condiciones existentes. Por consiguiente, el trabajo forzoso no es sólo el equivalente de remuneraciones escasas o malas condiciones de trabajo. Es mucho más que eso. Se trata de una violación de los derechos humanos y de una limitación de la libertad humana. El trabajo forzoso comprende situaciones como la esclavitud, prácticas parecidas a la esclavitud, servidumbre por deudas o servidumbre. En el plano nacional, el trabajo forzoso a veces adopta otros nombres. En los países del sur de Asia se puede llamar trabajo en régimen de servidumbre y en determinadas zonas de América Latina se denomina "trabajo de esclavitud" y "peonaje". En los medios de comunicación, se suele hacer referencia a la "esclavitud contemporánea" para hablar del trabajo forzoso.

La OIT no prohíbe todas las formas de trabajo obligatorio. Existen algunas excepciones, en particular cualquier trabajo relacionado al servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar; trabajo que forme parte de las obligaciones cívicas normales, trabajo de prisioneros que tienen una condena pronunciada por sentencia judicial y que trabajan bajo el control de las autoridades públicas, trabajo que se exija en casos de fuerza mayor como guerra o siniestros, y pequeños trabajos comunales (artículo 2.2).

En el examen de la aplicación del Convenio núm. 29 por parte de los Estados ratificantes, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (CEACR – véase el folleto 1 para más detalles) ha tomado nota de la situación de los pueblos indígenas en numerosas ocasiones, como:

- La situación de la servidumbre por deudas entre los trabajadores indígenas de la región de Chaco en el Paraguay;³ y
- Las prácticas de trabajo forzoso, en particular servidumbre por deudas, que afectan a los pueblos indígenas de las regiones de Atalaya y Ucayali en el Perú.⁴

Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105).

Como complemento al Convenio núm. 29, el Convenio núm. 105 de la OIT explicita que existen determinados casos en los que *nunca* se puede imponer el trabajo forzoso. Así, el trabajo forzoso nunca puede utilizarse, por ejemplo, con fines de fomento económico ni como medio de educación política, discriminación, disciplina en el trabajo o castigo por haber participado en huelgas.

Otros Convenios pertinentes de la OIT

Los Convenios núms. 107 y 169 de la OIT (véase el folleto n° 2) también contienen disposiciones para proteger a los pueblos indígenas del trabajo forzoso. En el examen de la aplicación del Convenio de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957, los órganos de supervisión de la OIT también han examinado la situación laboral de los pueblos indígenas, en particular el empleo de los trabajadores indígenas, incluidos los niños, en el Estado brasileño de Matto Grosso do Sul, a veces en condiciones de esclavitud.⁵

³ Observación individual de la CEACR (Convenio núm. 29), 2004.

⁴ Observación individual de la CEACR (Convenio núm. 29), 1999.

⁵ Informe de la Comisión creada para examinar la reclamación del Centro Latinoamericano de los Trabajadores (CLAT), en virtud del artículo 24 del Convenio de la OIT, alegando el incumplimiento

5. ¿Qué hace la OIT para combatir el trabajo forzoso?

Las actividades de la OIT para combatir el trabajo forzoso consisten en apoyar investigaciones y mejor documentación del trabajo forzoso, sensibilización y cabildeo, asesoramiento en reforma legal y en la elaboración de marcos de política eficaces, capacitación de inspectores de trabajo, creación de capacidad, y proyectos de prevención y rehabilitación comunitarias a través de cooperación técnica. En 2001 la OIT creó el Programa especial de acción para combatir el trabajo forzoso (SAP-FL), con el fin de ser pionera en las actividades de la OIT para combatir el trabajo forzoso, incluida la trata. SAP-FL es un programa de cooperación técnica que trabaja a petición de los Estados miembros y en estrecha colaboración con los trabajadores y empleadores, la sociedad civil y otras organizaciones internacionales.

Sin embargo, está claro que las políticas y los proyectos contra el trabajo forzoso, la trata de personas y la discriminación deben lograr un sentido de apropiación a escala nacional. La OIT sólo puede ser eficaz si apoya las actividades de los gobiernos e interlocutores sociales. Por eso, la OIT insta a los interlocutores sociales a que informen acerca de casos de trabajo forzoso a escala nacional y a que planteen la cuestión en los diálogos con el Gobierno. El trabajo forzoso sólo puede eliminarse a través de la movilización auténtica de los gobiernos, los interlocutores sociales y la sociedad civil.

En el Perú, una investigación reciente ha confirmado que se dan casos de trabajo forzoso en el ámbito de las actividades ilegales relacionadas con el sector maderero de los Departamentos de *Ucayali* y *Madre de Dios*, que se encuentran en la cuenca del Amazonas del país y son zonas habitadas mayoritariamente por pueblos indígenas.⁶ En Bolivia, otro estudio también ha demostrado que se obliga a los pueblos indígenas a realizar trabajos forzados.⁷ En el Paraguay, se han registrado casos de trabajo forzoso entre las poblaciones indígenas de algunas granjas tradicionales de la región de Chaco.⁸

Existe una serie de países que recientemente han aplicado políticas más firmes para erradicar la servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso a las que se suele someter a los pueblos indígenas.

En Bolivia, recientemente se ha creado una *Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Forzoso* que se encarga de desarrollar y aplicar, con la participación de los interlocutores sociales, una serie de medidas de política eficaces para combatir el trabajo forzoso que se impone a los pueblos indígenas.

del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), y del Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105) por parte del Brasil, Observación individual de la CEACR (Convenio núm. 107), 1996.

⁶ Bedoya Garland y Bedoya Silva-Santisteban, DECLARACIÓN, Documento de trabajo nº 40, marzo de 2005.

⁷ Bedoya Garland y Bedoya Silva-Santisteban, DECLARACIÓN, Documento de trabajo nº 41, marzo de 2005.

⁸ Bedoya Silva-Santisteban y Bedoya Garland, DECLARACIÓN, Documento de trabajo (próxima publicación).

6. ¿Dónde puedo encontrar más información sobre las actividades de la OIT en materia de trabajo forzoso y pueblos indígenas y tribales?

Recursos electrónicos

Para obtener información sobre los Convenios pertinentes, sírvase consultar los siguientes sitios web:

- Base de datos ILOLEX en www.ilo.org/ilolex
- Sitio web del Departamento de Normas de la OIT en www.ilo.org/normes

Para obtener información sobre el programa SAP-FL, sírvase consultar los siguientes sitios web:

- Sitio web del Programa para la promoción de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (inclusive el programa SAP-FL): www.ilo.org/declaration.
- O también puede escribir por correo electrónico a la siguiente dirección forcedlabour@ilo.org.

Publicaciones principales

- *Alianza global contra el trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, Conferencia Internacional del Trabajo, 93ª reunión, 2005, Informe I (B).
- *Alto al trabajo forzoso: Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, Conferencia Internacional del Trabajo, 89ª reunión, 2001, Informe I (B).
- Eduardo Bedoya Garland y Alvaro Bedoya Silva-Santisteban, *El Trabajo Forzoso en la Extracción de la Madera en la Amazonía Peruana*, DECLARACIÓN, Documento de trabajo n° 40, Oficina Internacional del Trabajo, marzo de 2005.
- Eduardo Bedoya Garland y Alvaro Bedoya Silva-Santisteban, *Enganche y Servidumbre por Deudas en Bolivia*, DECLARACIÓN, Documento de trabajo n° 41, Oficina Internacional del Trabajo, marzo de 2005.
- Alvaro Bedoya Silva-Santisteban y Eduardo Bedoya Garland, *Servidumbre por Deudas y Marginación en las Estancias Tradicionales del Paraguay*, DECLARACIÓN, Documento de trabajo, Oficina Internacional del Trabajo (próxima publicación).